tatoriales, el proyecto de ley de la *Depositaría*, para que ésta se abriese sin mas demora, encomendando al contador las funciones de depositario interin se encontraba persona que quisiera servir dicho empleo. [1]

Acerca de los inconvenientes de la ley de desamortizacion, como á esa fecha el Sr. Lerdo tenia formado su reglamento, Comonfort me remitió á él, creyendo que en parte salvaba los inconvenientes y conjurándome á suplir lo que no estuviese allanado *con el decreto dictatorial*, en obsequio de animar el arbitrio de las *alcabalas*. Se comprometió igualmente á hablar con el Sr. Ibarra á fin de que pidiese proroga de la licencia por otros cuatro meses. [2] Mas con respecto á las medidas de proscripcion y prisiones de *frailes*, me manifestó, que con la evidencia de que todos *esos señores* eran desafectos á los principios reinantes y cual mas cual ménos conspiraba contra ellos, ni aprobaba tales medidas ni una vez dictadas podia desaprobarlas. A propósito de esto, me dijo, y me conviene remarcar.—" Pero oye, ¿no te parece que Traconis " se compromete con esos destierros?—No, le respondí, porque usa de " las facultades dictatoriales.—¿Cómo, esclamó, pues qué hasta allá se " estienden?—No hay duda, volví á decirle, porque le has hecho una " delegacion de todas las que tú tienes, no con, sino sin Estatuto.—¿Pues " sabes, contestó riéndose, que entónces me has *amolado* con tu ley? " Será así, porque tú lo has querido, repliqué; mas como no hay mal que " no tenga remedio, creo que lo mejor que debes hacer es, llamar á es- " ta capital á todos esos desterrados y mandármelos despues *de uno en* " *uno*, con cartas de recomendacion para Traconis, que yo me encargo " de disponértelo para que los reciba. [3] —Me parece bien tu remedio,

1 Auque Comonfort y yo nos habiamos fijado en D. Romualdo Ruano, este no estaba llano todavía á admitir. Advertiré que estuvimos solos.

2 Véase una carta que habia yo recibido con anterioridad referente á este punto.

México, Junio 9 de 56.—Mi querido amigo.—No creo conveniente que el Sr. Ibarra se encargue del gobierno de ese Estado en las presentes circunstancias, indudablemente mas complicadas que cuando se separó temporalmente de él. Y como al mismo tiempo su presencia por algunos dias en el congreso es muy importante à la causa pública, me propongo escribirle para que venga, y aun le hablaré con relacion á dicho gobierno si fuere necesario; á cuyo intento espero que, informándote bien de lo que haya en esto, me comuniques las noticias que adquieras.—El amigo Arrioja queda enterado del párrafo que le consignas en tu grata del 7, y yo me repito coma siempre tuyo —*I. Comonfort*—Sr. Lic. D. J. de la Portilla.- Puebla.

3 Esto mismo lo propuse al Lic. D. Joaquin Cardoso, al recomendarme á un Sr. Serrano.

" me dijo, y ya veremos." [1] Comonfort no me hizo detener, tanto así era el ahinco que tenia de ver á dicho general Traconis el dia 31, me recomendó, pues, al despedirnos, mi regreso tal como lo habia yo convenido. Pero al cerrar la historia de esta conferencia no debo pasarme sin advertir, que durante el subsecuente período de mis funciones *secretarias*, de todos los proscriptos solo se me remitió al Sr. D. Pablo Armendaro, [2] y que los *frailes* presos fueron pedidos por el supremo gobierno.

§ 15.

En los tres dias de mi ausencia ocurrieron en Puebla dos novedades, la una trascendental á la tranquilidad pública y la otra de un orígen bastardo y bastante despreciable en sí, porque me era personal; pero que se le habia vestido de un carácter sério. Sublevados los indígenas del departamento de Matamoros contra el prefecto Pavon y propietarios de las haciendas, Traconis se habia apresurado á acudir á sofocar el motin dejando el gobierno al Sr. D. Ignacio Aspiros, que hacia de presidente del consejo, por enfermedad del Sr. D. Juan Múgica. Por fortuna vastó la presencia de dicho general para calmar la efervescencia y reducir al órden á los amotinados; pero á cambio de haber despojado aquel á dicho Pavon de sus funciones políticas y militares, sin participio alguno del gobernador sustituto y de desarmar violentamente á los referidos propietarios, nombrando nuevo prefecto y comandante. [3] Fué éste un hecho de los *irremediables* por mi parte, de que dí aviso á Comonfort, quien tampoco lo repuso limitándose á manifestarme su sentimiento. [4]

1 Puede Comonfort negar esta plática; pero los hechos la confirman.

2 Me refiero á dicho señor, y trascribo la carta en que se me recomendó.

Sr. Lic. D. J. de la Portilla.—Puebla.—México, Setiembre 2 de 56.—Querido Juan.—La gravedad en que se halla la señora de D. J. Pablo Armendaro, obliga á este señor á volver á esa ciudad.—Lo pongo bajo tu cuidado y cuento con tu eficacia.—Disfruta de buena salud y dispon de tu afectisimo amigo.—*I. Comonfort.*

3 Fué un gefe del ejército cuyo nombre no recuerdo.

4 Vèase la carta en la parte relativa.

Tacubaya, Agosto 6 de 56.—Querido Juan.—He visto con gusto el desenlace de Matamoros precipitado por influencias de personas que han de dar aún algunos disgustos. Estoy conforme con las resoluciones adoptadas por el Sr. Traconis; pero no con las personas que ha tomado para reemplazar al Sr. Pavon. Conozco mucho á estas y el pais en que he pasado mis primeros años necesita gobernantes de mas inteligencia y prestigio.—Celebro que hayas establecido ya la Depositaría.—Deseo

Mi negocio personal se reducia á un *papelucho* publicado por el impresor D. José Masias, apodándome con los epítetos de *déspota* y *grosero*, bajo el supuesto falso é ingenioso pretesto de *Plácemes de los poblanos al Exmo. Sr. presidente por haber separado del gobierno al secretario Portilla.* [1] Por la circunstancia de que en tal libelo su autor cometió el desliz de identificarme con el gobierno, éste lo habia mandado perseguir por medio del poder judicial, conforme á la ley reglamentaria de la prensa, y el Sr. Masias tanto por esas providencias, cuanto por mi regreso, que tal vez no esperaba, no habia podido ménos que ocultarse. En mi concepto la travesura no merecia un grado tal de importancia, y fué así que empeñase yo el influjo de la bondadosa amistad que me manifestaba el Sr. Aspiros, para que se cortara todo procedimiento, dejando en paz á los responsables, bajo del concepto de que el impresor habia tenido causa para molestarme. Vá la razon. [2]

Al encargarme de la secretaría, no existia en Puebla mas imprenta que la del espresado Masías, porque la otra del Sr. Castillero, del bando clerical, habia sido destruida. Por ello y porque el primero preciaba de pertenecer á los liberales, á él se le tenian concedidas todas las impresiones del gobierno, incluyendo el periódico la *Verdad*, por medio de un contrato informal, sin estipulacion alguna sobre precios ni obligaciones. [3] El Sr. Masías, sin saber por qué, se habia creido con derecho á dirigir aquel periódico en contraposicion á los que le correspondian á la secretaría, y tales pretensiones le ocasionaban frecuentes disgustos conmigo, al grado de haber ido á insultarme á mi habitacion de una manera fuerte, cuyos insultos me obligó á tolerar el carácter verdaderamente inculto del agresor. [4] Para cortar el mal de raiz víme así precisado á interesarme en el establecimiento de otra imprenta, hasta conseguir que el gobierno la contratase con el Sr. García Torres; y aunque Masías, vuelto en sí de su engaño, se humilló á satisfacerme, con un perdon de rodillas, habia perdido enteramente todo título á mis afecciones para

---

hablar al Sr. Traconis, y te encargo que luego que regrese á Puebla le recomiendes que venga á hablarme, como me ha ofrecido.—Tuyo como siempre.—*J. Comonfort.* —Sr. Lic. D. J. de la Portilla.—Puebla.

1 Tal era el título.

2 Me refiero al Sr. Aspiros.

3 Me refiero al espediente que debe existir en el archivo del gobierno.

4 Presenciaron el hecho los Sres. Lic. D. Ignacio Guerra Manzares y D. Santiago Vicario.

no esperar favor mio en mi carácter público. [1] Lo dejé desde entónces sin mas esperanzas que la de unirse á otros descontentos por idénticas causas para vengar sus agravios con la tinta y tipos de su profesion. [2]

Continuando lo principal: el general Traconis de regreso de su espedicion, no obstante que habia pasado el 31 de Julio, se dirigió el dia 8 ó 9 de Agosto (no estoy bien) á cumplir con su comision de presentarle á Comonfort la venera, y yo permanecí asistiendo al gobernador sustituto. Fueron publicados los decretos de la Depositaría, *enmendándose la variacion en cuanto á sueldos hecha por el Sr. Montes*, y pasándose ejemplares á los señores gobernadores de los Estados de Oaxaca, Veracruz, México, Guerrero y gefe político del territorio de Tlaxcala; [3]

---

1 Apelo al Sr. Vicario.

2 Aludo á otro impreso que publicó él mismo tres meses despues de mi separacion del gobierno.

3 Hé aquí el decreto no reprobado por Comonfort.

El C. Juan B. Traconis gobernador &c., sabed:

Que usando de las *ámplias facultades* que me han sido concedidas por el supremo decreto de 30 de Junio último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.° Se *reforma* la ley que estableció la Depositaría general de los bienes intervenidos al clero, en los artículos relativos al número de empleados de que debe estar dotada la oficina, adoptándose la planta que sigue.

En lugar de dos escribientes creados para la tesorería habrá un oficial mayor con sueldo de un mil pesos anuales, un contador de moneda con ochocientos y tres escribientes con setecientos cada uno.

Habrá en la contaduría dos escribientes con el propio sueldo de setecientos pesos anuales.

En las cuatro secciones, además del gefe y de los oficiales mayores de cada una, habrá dos escribientes, el primero dotado con seiscientos pesos anuales, el segundo con quinientos, y un meritorio con la gratificacion de docientos pesos.

Al archivero se le agregará un escribiente dotado con seiscientos pesos anuales.

Art. 2.° Se reforman tambien los artículos 8, 13 y 21 de la precitada ley, asignándose al tesorero el sueldo de cinco mil pesos anuales, el de tres mil quinientos al contador, los gefes de secciones el de dos mil quinientos y el de mil quinientos á los oficiales mayores.

Art. 3.° Para gastos menores y de escritorio se señalan igualmente cuatrocientos pesos anuales, á reserva de aumentarse ó disminuirse esa cuota, segun las circunstancias lo demanden.

Art. 4.° El sistema que debe llevarse en la Depositaría, de que habla el art. 6.° de la citada ley, será el de partida mista en la contabilidad.

Art. 5.° A efecto de espeditar los ingresos y operaciones de la oficina se nom-

y por fin el dia 6 de Agosto apresurando el digno Sr. Esparza el trabajo material de que tambien se habia hecho cargo, de montar completamente el local designado á la oficina, quedó esta abierta con la dotacion de todos sus empleados, bajo de la direccion del mismo señor, como depositario interino; [1] quedaron igualmente establecidas como sucursales las administraciones foráneas de rentas, y prevenidos todos los interventores, escribanos, oficinas públicas, autoridades políticas y cobradores, de cumplir con los deberes que á cada uno le correspondia llenar.

A la fecha se habia recibido el reglamento de la ley de desamortizacion, en el cual, si bien se acudia al inconveniente de suplir la falta de representantes del clero, absolutamente se hacia la mas ligera referencia al caso ocurrente en Puebla, de un inquilino de cuatro cinco ó mas casas; [2] ni mucho ménos se habia variado la base de los precios, pa-

brarán dos cobradores para cada seccion de las cuatro, calificados de primera y segunda clase; los de aquella para la cobranza de casas mayores, y los de la otra para las menores, con el honorario los primeros de un cinco por ciento sobre lo recaudado y los segundos de un doce y medio por ciento, obligados éstos tanto á cubrir los huecos que resulten en sus respectivas fincas, como á la erogacion de gastos que por reposicion de llaves ú otras faltas se ocasionen en dichas fincas. Estos agentes al entrar en el desempeño de su comision, deberán causionar su manejo á satisfaccion de la oficina, reservándose el gobierno hacer los nombramientos á propuesta en terna de la misma Depositaría.

Y para que llegue á noticia de todos, mando &c.

Dado en Puebla á 30 de Julio de 1856.—*Juan B. Traconis.—J. de la Portilla*, secretario.

1 Todos los costos del establecimiento de esa oficina, parte se sacaron del resto del fondo del *cofre* y parte se quedó debiendo á los artesanos. Me refiero al Sr. Esparza.

2 No fué sino hasta Setiembre 9 que se resolvió este punto. Véase la comunicacion. Dijo:

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion segunda.—Excmo. Sr.—Dada cuenta al Excmo. Sr. presidente con la comunicacion de V. E. fecha 6 del prócsimo pasado Agosto, en que inserta otra de la direccion del hospicio de pobres de esa ciudad, relativa á la duda que al administrador de dicho hospicio le ha ocurrido acerca de la adjudicacion de 17 casas al arrendatario D. Luis Vargas, en razon de ser un número crecido de fincas, S. E. se ha servido acordar, que siendo dicho Vargas el inquilino reconocido por el hospicio, con el cual celebró el arrendamiento por medio de escritura pública, á él es á quien corresponde el derecho que la ley otorga para las adjudicaciones, sea cual fuere el número de casas que tenga arrendadas. Lo que tengo el honor de decir á V. E. en contestacion, reiterándole las consideraciones de mi aprecio.

ra subsanar los fraudes. Sobre este punto no aparecia otra novacion, que las disposiciones contenidas en los artículos 10, 11, 12 y 20, concediendo al clero en general el derecho de celebrar ventas convencionales, por medio de sus representantes, con los mismos inquilinos, y fijando la baja de una tercera parte del precio, en contratos de ventas, segun el que justipreciasen los peritos ó se hubiese dado en el avalúo hecho para el pago de la contribucion del tres al millar sobre propiedades. Es conveniente leer esos artículos. Véanse:

" Art. 10. Si el arrendatario renunciare su derecho á la adjudicacion " para hacer compra convencional de la fincal, podrá la corporacion ven- " dérsela por el *precio y bajo las condiciones que estipularen*, siempre " que se formalice la escritura dentro de los tres meses señalados en la " ley. Para estas ventas convencionales á los arrendatarios, procederán " las corporaciones con la autorizacion y requisitos acostumbrados segun " sus estatutos, sin necesitar las eclesiásticas permiso especial de la au- " toridad civil.

" Art. 11. Dentro de los tres meses que señala el artículo undéci- " mo de la ley para promover el remate, podrán en lugar de este cele- " brar ventas convencionales de las fincas no arrendadas, las comunida- " des religiosas de ambos sexos, cofradías y archicofradías, congrega- " ciones, hermandades, parroquias, comunidades y parcialidades de in- " dígenas, hospitales, hospicios, ayuntamientos, colegios y en general to- " das las corporaciones, con tal que obtengan para cada caso prévia apro- " bacion del gobierno supremo, la que, cuando no se haya ocurrido ántes " á él, podrán *otorgar* en su nombre los *gobernadores* y gefes políti- " cos de los territorios."

" Art. 12. Con la renuncia que hagan los arrendatarios de su dere- " cho á la adjudicacion, podrán tambien las corporaciones civiles y ecle- " siásticas, otorgar en favor de otras personas ventas convencionales de " las fincas arrendadas, si obtienen para cada caso prévia aprobacion " conforme al artículo anterior."

" Art. 20. Servirá de *base* en los *remates* de las fincas, el valor que " *esté declarado para el pago de contribuciones*, y en su defecto ya por " haber estado esceptuadas, haberse dividido, hallarse en construccion " *ú otra causa, se mandarán valuar*, nombrando un perito por la cor-

Dios y libertad. México Setiembre 9 de 1856.—*Lerdo de Tejada.*—Excmo. Sr. gobernador del Estado de Puebla.